

RICARDO COMBELLAS, *Derecho Constitucional: Una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*, McGraw Hill, Serie Jurídica, 2001.

Por RAFAEL RUBIO NÚÑEZ *

La Constitución de Venezuela ha sido y es objeto de polémica: por su proceso constituyente, por su contenido, y por la situación sociopolítica que la rodea, principalmente por la figura de su principal mentor, el controvertido Hugo Chavez. Afrontar un análisis serio y riguroso del texto constitucional, con estos antecedentes no parece tarea fácil; por eso, la labor del autor Ricardo Combellas, Profesor Emerito de la Universidad Central de Venezuela, asesor de la Comisión de Revisión Constitucional del Congreso de la República, Presidente de la Comisión Presidencial de la Reforma del Estado (COPRE), miembro de la Comisión Presidencial Constituyente y del Consejo Presidencial Constitucional y Representante ante la Asamblea Nacional Constituyente, merece un reconocimiento.

Quizás su papel protagonista en el proceso podría hacerle sospechoso de partidismo, pero a lo largo del libro, y con una remisión constante a textos de referencia en el Derecho constitucional mundial, logra afrontar su análisis de la Constitución de Venezuela desde la objetividad de la doctrina jurídica, de la teoría «pura» del Derecho.

No está de más, dada la situación, una introducción en la que de forma resumida se comenta críticamente la elaboración de la Constitución, proceso que no reunió los principios de legalidad, transitoriedad y publicidad, básicos para garantizar el principio democrático en un proceso constituyente.

Son muchos los que dentro del Derecho constitucional se han acercado a

la Constitución de Venezuela, constitución bolivariana, con curiosidad, y han vuelto con sorpresa e incluso con admiración. La indudable originalidad del texto, su innegable extensión, para muchos excesivas, su, por qué no decirlo, ambición hacen de la Constitución un texto digno de estudio.

Se ha destacado el amplio conjunto de derechos humanos, flanqueado por el mecanismo de amparo, reforzado por una sala constitucional del Tribunal Supremo de justicia (título VIII, capítulo I). La extensión de la participación en el ejercicio del poder político, con la inclusión de elementos de participación directa, fruto de una apuesta firme por la soberanía popular, el Poder Ciudadano (título V, capítulo IV).

El nuevo régimen del Banco Central, autónomo frente al poder ejecutivo, y sujeto a la prohibición de someterse a políticas fiscales deficitarias (art. 320, segundo párrafo), en lo que podría suponer la inmunidad del sistema monetario frente a la clase política.

Frente a esto, sorprende lo que Herdegen considera «dramático fortalecimiento del poder ejecutivo» y la duración de su mandato: seis años con posibilidad de reelección. O las normas sobre el sistema socio-económico (título VI) en la que se consolida una presencia excesiva del Estado en el sector económico.

El texto sigue la estructura de la Constitución, comenzando con una introducción sobre el constitucionalismo venezolano y la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Una

* Profesor Colaborador. Departamento de Derecho Constitucional. Universidad Complutense de Madrid.

Constitución fruto del «caracazo» de 1989, violenta explosión social ocurrida en Caracas y otras ciudades, dirigida por Rafael Caldera, que aprobó en 1992 un proyecto de reforma general de 60 artículos, del texto fundamental de 1961, reforma que cayó en el olvido. Este afán reformista fue retomado tras el triunfo de Hugo Chavez, cuando se convocó la Asamblea constituyente, como una vía pacífica y democrática para establecer las bases institucionales de la profunda transformación exigida por la nación.

Aquí comenzaron los problemas, la Asamblea Constituyente, en la que los seguidores del Presidente eran mayoritarios, tomó decisiones polémicas como otorgarse competencia para «limitar o decidir la cesación de las autoridades que conforman el Poder Público»; quedando «todos los organismos del Poder Público subordinados a la Asamblea Nacional Constituyente», lo que convertía a la Asamblea Constituyente en órgano supraconstitucional, con los peligros que esto conlleva. Al fin tras un periodo de deliberación el texto fue aprobado abrumadoramente en diciembre de 1999, con una abstención superior al 50%.

Enseguida entra el autor en materia, siempre al hilo de clásicos del Derecho Constitucional, y comienza hablando de los principios fundamentales en la Constitución: el Preamble que hace referencia a todo y a todos, el pueblo soberano, Dios, los antepasados aborígenes, los precursores y forjadores de una patria libre y, sobre todo, el Libertador Simón Bolívar y su doctrina que inspirará todo el texto constitucional.

Otro punto a destacar es la realización del principio democrático a lo largo de todo el texto en torno al concepto de participación, que vendría a superar e integrar el de representación, y otorgaría al pueblo el protagonismo absoluto.

El modelo de Estado es el de un

Estado democrático y social de derecho y de justicia, que propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y, en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político (art. 2).

La Constitución en su extensión tiene tiempo de abordar hasta el más mínimo detalle, pero no es momento aquí de entrar a analizar el texto. Una mirada rápida nos permite entender su estructura: Los espacios geográficos y la división política en Estados, el Distrito Capital, las dependencias federales y los territorios federales (arts. 10-17), y el establecimiento de la capitalidad de Caracas (art. 18); los derechos humanos, de clara influencia iusnaturalista y su ambicioso sistema de protección, e que incluyen algunos tan novedosos como el derecho a la seguridad ciudadana (art. 55) o el derecho a la información oportuna, veraz, imparcial y sin censura (art. 58), el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos (art. 62) fundamento del sistema político, o el de postular candidatos a los cargos electivos (art. 67) o a exigir rendición de cuentas a los representantes (art. 66), o el derecho de resistencia (art. 350) hasta llegar a mencionar expresamente los derechos de los pueblos indígenas (arts. 119-126); todos reforzados por el sistema de protección y por la institución del Defensor del Pueblo, institución novedosa en el ordenamiento venezolano y completados por los deberes constitucionales recogidos en el capítulo X del título III.

El poder público, y los principios que afectan a todos los poderes, legislativo, ejecutivo y judicial, así como a la función pública han sido ampliamente desarrollados.

La contradictoria arquitectura federal del Estado descentralizado venezolano, un sistema abierto, cuyo desarrollo

dependerá de la voluntad descentralizadora y participativa de la sociedad, con todo lo que esto supone, también se pone de manifiesto en el texto; un problema en el que bien se podría mirar a experiencias cercanas en el tiempo para haber establecido una solución cerrada sino definitiva.

Otro punto fuerte del debate ha sido el sistema presidencialista y los rasgos parlamentarios que establecen el poder legislativo nacional, como control principal del sistema presidencialista; el poder ejecutivo nacional, con los controvertidos puntos de la duración del mandato del presidente, seis años, y la posibilidad de su reelección, doce, así como sus amplísimas atribuciones como Jefe de Estado y Jefe de Gobierno, cuyas nefastas consecuencias, hemos podido observar recientemente.

El poder judicial y el sistema de justicia, han sido definidos como el motor de la reforma, como instrumento esencial para la consolidación del estado de Derecho; el poder ciudadano, como clave del principio democrático según los principios de la democracia participativa antes comentados y reflejado en el original Consejo Moral Republicano; y el poder electoral, que busca las despartidización de los órganos electorales, quedan establecidos como dos nuevas ramas de la trilogía clásica de poderes.

El sistema socio-económico, establecido en la constitución económica, también ha sido objeto de fuertes críticas al establecer un sistema nacional, hostil a la inversión extranjera, con reser-

va del Estado sobre la actividad petrolera, por razones de conveniencia nacional (art. 302) y la consiguiente titularidad por parte del Estado sobre la totalidad de las acciones de PDVSA (art. 303), así como el fin del régimen latifundista, para su transformación en unidades económicas productivas (art. 307), o la protección de la artesanía vernácula (art. 309). Además establece en su artículo 153 la obligación de promover la integración latinoamericana y caribeña, en aras de avanzar hacia la creación de una comunidad de naciones.

La seguridad de la Nación y la Defensa en la Constitución también han sido objeto de polémica por atribuir al poder militar un excesivo poder político, y aunque el autor defiende el texto en este punto la realidad se ha empeñado en llevarle la contrario como han demostrado las últimas intenciones de golpe de Estado.

La protección de la Constitución a través de un sistema mixto de control constitucional y su enmienda y reforma, son los puntos finales de este interesante estudio.

Será mucho lo que habrá que avanzar en la exigencia de respeto en el cumplimiento de la Constitución para que al final la reaparición del Estado Bolivariano, no sea una vez más la constatación de esa máxima de Karl Marx que, parafraseando a Hegel se refería a que los grandes hechos y personajes de la historia universal aparecen dos veces, una vez como tragedia y la otra como farsa.

FRANCISCO EGUIGUREN PRAELI, *Los Tribunales Constitucionales en Latinoamérica: una visión comparativa*, CIEDLA (Centro Interdisciplinario de Estudios sobre el Desarrollo Latinoamericano), Fundación Konrad Adenauer, 2000, 333 pp.

Por RAFAEL RUBIO NÚÑEZ *

El libro de Francisco Eguiguren, editado por la Fundación Konrad Ade-

nauer, es un resumen completo de derecho comparado sobre la situación de

* Profesor Colaborador. Departamento de Derecho Constitucional. Universidad Complutense de Madrid.